

que podrán interesar de la Secretaría General del Ayuntamiento, o expresando los requisitos que en el mismo se indican. Deberán asimismo acompañar resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de 500 pesetas en concepto de derechos, así como la certificación a que hace referencia el punto 3.4 de la base 3.ª de la convocatoria. Dicha presentación puede efectuarse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la Secretaría General se podrán interesar cuantas aclaraciones estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos prevenidos en la normativa vigente reguladora del acceso a la función pública local.

Miranda de Ebro, 26 de enero de 1978.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.—1.493-E.

4353 RESOLUCION del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Ayudante Técnico Sanitario.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 310, de fecha 30 de diciembre de 1977, publica las bases íntegras que han de regir en las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario, del subgrupo de Técnicos de Administración Especial,

subgrupo de Técnicos Auxiliares, correspondientes de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, las cuales tienen asignado el coeficiente multiplicador 1,9, con derecho al percibo de pagas extraordinarias reglamentarias, trienios del 7 por 100 sobre el sueldo inicial y demás disposiciones en vigor.

Podrán tomar parte en estas pruebas todos los que vengán ocupando plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la propia Corporación, en virtud de nombramiento distinto al de propiedad, y reúnan los restantes requisitos exigidos en las bases de convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción al modelo oficial, que podrán interesar en la Secretaría General, y expresando los requisitos que en el mismo se indican. Deberán asimismo acompañar resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de 500 pesetas en concepto de derechos. Dicha presentación puede efectuarse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la Secretaría General se podrán interesar cuantas aclaraciones estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos prevenidos en la normativa vigente reguladora del acceso a la función pública local.

Móstoles, 25 de enero de 1978.—El Alcalde.—1.828-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

4354 ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Rafael Baldomero López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Baldomero López, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, de 27 de junio de 1974 y 24 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Rafael Baldomero López contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, de veintiseis de junio de mil novecientos setenta y cuatro y la denegatoria, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, o sea, a cobro de trienios; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

4355 ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 30 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador don Miguel Grávalos Ladrón de Guevara.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una

como demandante, don Miguel Grávalos Ladrón de Guevara, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número ciento ochenta y nueve de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por don Miguel Grávalos Ladrón de Guevara, en petición de que los trece trienios perfeccionados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército lo sean con la consideración de Oficial; segundo, anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la anterior pretensión; tercero, declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de modificar la Orden de concesión de trienios del recurrente, para llevar a debido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución; cuarto, declaramos la inadmisibilidad de la pretensión del actor para el pago de cantidades dejadas de cobrar, sobre las que ninguna petición previa se hizo en vía administrativa, y quinto, no hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

4356 ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Federico Gea Javaloy, Teniente Coronel del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Aire de cinco de junio de mil novecientos setenta y seis que denegó su petición de rectificación de antigüedad se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Teniente Coronel de Aviación don Federico Gea Javaloy, contra las resoluciones del Mi-